

**EL REGIMEN DE GESTION AMBIENTAL DE AGUAS.
LAS TAREAS QUE PLANTEA EL PASO DEL CONCIERTO
FEDERAL AL DESCONCIERTO FEDERAL**

Cristina del Campo

cristinadelcampo@quoinnects.com.ar - UNC-UCC-UA

En el artículo 41 de la Constitución Nacional se encarga al Congreso Nacional el dictado de una ley de presupuestos mínimos en materia ambiental; en uso de esta atribución se dicta la ley General del ambiente y la Ley 25.688/02 denominada "Régimen de Gestión Ambiental de Aguas". Ambas tratan al elemento agua como constitutivo del ambiente. Aunque esta última nada dice de presupuestos mínimos y si en cambio ingresa en la materia gestión, como bien lo expresa su título- ingresando en su tratamiento como un recurso.

En el art 41 se establece una Habilitación legislativa no jurisdiccional; que va a confrontarse necesariamente con lo dispuesto en el art 124 CN sobre el Dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales. Las provincias no delegaron la facultad de reglar lo atinente al uso y aprovechamiento de sus recursos (la jurisdicción legislativa). Por tanto si el agua forma parte del patrimonio público provincial; entonces ¿por qué dispondrán desde Nación -en un sistema federal- de lo que es competencia provincial? Dictando leyes que regulen sobre su uso y aprovechamiento de bienes públicos provinciales; ¿por qué ingresa en la gestión del agua? ¿por qué es una ley de presupuestos cuando ni un solo presupuesto mínimo se fija en la misma?

La riqueza de nuestras provincias depende de este factor de riqueza social. Las provincias tienen la atribución de acordar con las provincias con quienes comparte el recurso. El denominado "federalismo de concertación"; implica concertar y acordar entre estados federales. Pero de ninguna manera implica delegar en Nación.

De esta forma la materia agua se encuentra regulada por un haz de normativas que aparecen a la luz de una reforma que desde lo ambiental necesariamente involucra el agua; su protección su preservación pero de ninguna manera, su uso y aprovechamiento. Lamentablemente los constituyentes no lo entendieron así; siendo muestra de ello la ley 25688. Será tarea de las provincias ahora, establecer los límites a esta delegación abierta a fin de establecer con claridad lo que es un presupuesto mínimo en materia de aguas y cuales los límites a este avasallamiento sobre bienes provinciales